



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3055-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-111-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklin Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable administrativo financiero; **Meylín Guadalupe Jaime Montalván**, responsable de proyecto; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable del Área de Adquisiciones; **José Luis Narváez Enríquez**, responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgo; **Doris María Larios Muñoz**, responsable de contabilidad; **Inta Yahoska Martínez Villavicencio**, responsable de Catastro Municipal; **Jackson Antonio González Garay**, responsable de Servicios Municipales; **Josefa Amada Sevilla Duarte**, responsable de administración tributaria; **Claudia Raquel Montalván García**; responsable de desarrollo social (a.i.); **Eliezer Moisés Campos Hernández**, responsable de innovación y tecnología (a.i.); **Carla Vanessa Zambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Katya del Socorro Martínez Narváez**, responsable de transporte intermunicipal; **Roberto Antonio Velásquez Calero**, **Roberto Antonio Aguirre Turcio**, **Jaime Sileski Aburto Chavarría**, **Esmilse del Socorro Álvarez**, **Eddy Jovanny Aguilar Chavarría** y **Mariela Ondina Vílchez Vado**, colectores de impuestos; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, exresponsable de



planificación/exresponsable de asesoría legal (a.i.); **Marcos Antonio García Hernández**, exresponsable de Catastro Municipal; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, exresponsable de informática; **Janeth del Socorro Gaitán Muñoz** y **Liliana Gabriela Pavón Segundo**, excajeras; **Nytingald Hyhaskyra Téllez Morales** y **Ángel Alberto Medina García**, excolectores de impuestos; todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Rolando Nicolás Araica Salas**, **Javier Martín González**, **Jorge Luis Guillén Mayorga**, **Milton Jhon Moncada** y **Juan Andrés Narváez Sandoval**, contratistas; **Danilo José Gutiérrez Quinto**, contratista y **Klaudia Elissa Cano Campos**, asesora legal, ambos representantes legales de ARCONICSA, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **informe de cierre de ingresos y egresos**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y las Políticas Presupuestarias para el año dos mil veintitrés. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Reporte de una diferencia neta de más, por la cantidad de ciento cuarenta mil veintidós córdobas con 06/100, en el saldo de Disponibilidad de Efectivo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; b) Gastos clasificados en renglón que no corresponde con su naturaleza; c) Diferencias en el registro de ingresos con lo presentado en informe de cierre de ingresos y egresos; d) Falta de elaboración de plan de capacitación para los servidores públicos de la municipalidad; e) En el año dos mil veintitrés, no se realizó levantamiento de inventario general de activo fijo en la municipalidad; f) Incompatibilidad de funciones entre las Área de Finanzas y Contabilidad; g) Comprobantes de Pagos originales, no archivados ni identificados en el año dos mil veintitrés; y h) Orden de cambio, no formalizada mediante Adendum; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditoría predecesora, contenidas en el informe de referencia **ARP-03-194-2023**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-2466-2023, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés; debido a que la municipalidad recibió este informe en fecha nueve de mayo del año dos mil**

veinticuatro, por lo tanto a la fecha de la auditoría no se había vencido el plazo de sesenta (60) días para la implementación de las recomendaciones por parte de la comuna.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-111-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklin Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable administrativo financiero; **Meylin Guadalupe Jaime Montalván**, responsable de proyecto; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable del Área de Adquisiciones; **José Luis Narváez Enríquez**, responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgo; **Doris María Larios Muñoz**, responsable de contabilidad; **Inta Yahoska Martínez Villavicencio**, responsable de Catastro Municipal; **Jackson Antonio González Garay**, responsable de servicios municipales; **Josefa Amada Sevilla Duarte**, responsable de administración tributaria; **Claudia Raquel Montalván García**, responsable de desarrollo social (a.i.); **Eliezer Moisés Campos Hernández**, responsable de Innovación y tecnología (a.i.); **Carla Vanessa Zambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Katya del Socorro Martínez Narváez**, responsable de transporte intermunicipal; **Roberto Antonio Velásquez Calero**, **Roberto Antonio Aguirre Turcio**, **Jaime Sileski Aburto Chavarría**, **Esmilse del Socorro Álvarez**, **Eddy Jovanny Aguilar Chavarría** y **Mariela Ondina Vílchez Vado**, todos colectores de impuestos; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, exresponsable de planificación/exresponsable de asesoría legal (a.i.); **Marcos Antonio García Hernández**, exresponsable de Catastro Municipal; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, exresponsable de informática; **Janeth del Socorro Gaitán Muñoz** y **Liliana Gabriela Pavón Segundo**, ambas excajeras; **Nytingald Hyhaskyra Téllez Morales** y **Ángel Alberto Medina García**, ambos excolectores de impuestos; todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Rolando Nicolas Araica Salas**, **Javier Martín González**, **Jorge Luis Guillén Mayorga**, **Milton Jhon Moncada** y **Juan Andrés Narváez Sandoval**, contratistas; **Danilo José Gutiérrez Quinto**, contratista y **Klaudia Elissa Cano Campos**, asesora legal, ambos representantes legales de ARCONICSA, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA